

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 203 de 2019 celebrado entre el Autorregulador del Mercado de Valores y José Manuel Echandía García

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o "Corporación") en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹, por una parte y, por la otra, José Manuel Echandía García, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, previa aprobación del Tribunal Disciplinario, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA") dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01-2018-433, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV:

1. Referencia

1.1. Inicio proceso disciplinario: El proceso disciplinario 01-2018-433 inició con el envío al investigado de la solicitud formal de explicaciones número 446 del 26 de marzo de 2018, en los términos dispuestos por el artículo 57 del Reglamento de AMV.

1.2. Persona natural investigada: José Manuel Echandía García.

1.3. Explicaciones: El investigado dio respuesta a la solicitud formal de explicaciones mediante comunicación del 24 de mayo de 2018.

1.4. Agotado el periodo probatorio en el referido proceso, AMV mediante comunicación del 21 de septiembre de 2018 formuló pliego de cargos al señor José Manuel Echandía García.

1.5. Pronunciamiento frente al pliego de cargos y solicitud de ATA: De conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de AMV, el 4 octubre de 2018 el señor José Manuel Echandía García solicitó al Tribunal Disciplinario de AMV la Terminación Anticipada del Proceso, solicitud que fue trasladada a la Vicepresidencia de Cumplimiento y Disciplina de esta Corporación el 5 de octubre de 2018.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Reglamento de AMV. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV (...) podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, (...)".

1.6. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. Hechos Investigados

En cumplimiento de su plan anual de supervisión AMV realizó una visita a AAAA, en desarrollo de la cual, advirtió que el señor José Manuel Echandía García participó en la ejecución de actividades relacionadas con la intermediación en el mercado de valores y en la gestión de riesgos y de control de AAAA, específicamente al haber fungido entre mayo y julio de 2017 como miembro del comité de riesgos, del comité de control interno y auditoría y del Comité de Inversiones, en tres (sesiones) para cada caso. Para esa época el señor Echandía García había sido objeto de una sanción de suspensión impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV, mediante Resolución No. 01 del 3 de abril de 2017³.

Adicionalmente se advirtió que el señor Echandía no pagó de manera oportuna la sanción de multa impuesta a través de la misma Resolución, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 82 del Reglamento de AMV, operó respecto del señor Echandía, una sanción de suspensión automática que se encontraba vigente para el mes de agosto de 2017, en el cual⁴ tuvo lugar una sesión de cada uno de los comités de los cuales hacía parte.

La participación del señor José Manuel Echandía García en los referidos comités, implicó que asumiera y ejerciera una serie de responsabilidades relevantes en relación con el desarrollo de actividades de intermediación de valores, así como con la gestión de riesgos y de controles asociados a las mismas.

De acuerdo con lo señalado por el investigado, tal situación se presentó debido a una errónea interpretación sobre el alcance de la sanción de suspensión, frente a las funciones asignadas en virtud de su participación como miembro de los referidos comités internos.

Al respecto se debe señalar que la condición de profesional del mercado de valores predicable del investigado implicaba su deber de emplear un especial cuidado y diligencia en la valoración del alcance de la sanción de la cual fue objeto.

Lo anterior cobra aún más relevancia teniendo en cuenta que la integración del señor Echandía al Comité de Inversiones, radicaba en su cabeza la calidad de

³ A través de tal decisión se impuso como sanción una suspensión de 3 meses que estuvo vigente entre 24 de abril y el 24 de julio 2017 y una sanción de multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que no fue pagada oportunamente razón por la cual en virtud de tal impago y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 82 del Reglamento de AMV, operó respecto del señor Echandía, una sanción de suspensión automática.

⁴ En este mes

administrador de AAAA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1. del decreto 2555 de 2010⁵.

3. Infracciones y fundamentos jurídicos

Con ocasión de los hechos descritos en precedencia, el señor Echandía incumplió la sanción impuesta por AMV, lo cual implica una vulneración a los deberes impuestos por los artículos 83 y 85 del Reglamento de AMV, incurriendo así en una infracción en los términos del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 (literales l y x).

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración los siguientes aspectos:

4.1. El señor Echandía presenta antecedentes disciplinarios con ocasión de una sanción impuesta en los últimos 3 años.

4.2. La Terminación Anticipada del Proceso fue solicitada en la etapa de decisión.

4.3. La actuación del señor José Manuel Echandía como persona natural vinculada a AAAA, durante la vigencia de su suspensión, se presentó en diversas ocasiones, en cada una de las cuales participó en la toma de decisiones que tienen la vocación de trascender después del momento de su adopción.

4.4. El señor Echandía García actuó como administrador de AAAA en calidad de miembro del Comité de Inversiones durante el periodo de su suspensión.

4.5. Si bien no se evidencia un actuar deliberado del señor Echandía, en el sentido de desconocer de manera intencional la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV, se advierte que no empleó la diligencia esperada a efectos de valorar tal situación y aceptar su designación como miembro de los comités referidos.

4.6. No existe evidencia de que la conducta se hubiere llevado a cabo con el propósito de obtener beneficio económico a título propio o para un tercero.

⁵ Decreto 2555 de 2010. Artículo 3.5.3.1. Comité de Inversiones. "(...) *Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o (...).*

5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario en relación con los hechos enunciados, AMV y José Manuel Echandía García han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de las siguientes sanciones:

5.1. Suspensión de tres (3) meses.

5.2. Multa por valor de Seis Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Novecientos Veintiocho pesos (\$6.624.928), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme⁶ el presente acuerdo, en atención a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro Reglamento⁷, siguiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo

6.1. Las sanciones impuestas mediante este ATA tienen el carácter de sanciones disciplinarias para José Manuel Echandía García⁸.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos objeto del presente acuerdo⁹.

6.3. En el evento en que el investigado reincida en la conducta reprochada, tal situación podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional al momento de tasar las sanciones que le pudieran ser aplicables. De igual manera, la reiteración en la conducta aquí sancionada, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de AMV, no podrá ser objeto de un ATA.

⁶ Para todos los efectos legales, este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por parte de AMV al investigado de uno de los dos originales suscrito por el Presidente.

⁷ Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. (...) "Parágrafo dos. Las multas impuestas a (...) las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

⁸ Ibidem. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. (...)".

⁹ Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades¹⁰.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de José Manuel Echandía García y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado¹¹.

6.6. El incumplimiento de las sanciones impuestas se considerará una falta disciplinaria¹².

6.7. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.8. Mediante la suscripción de este documento el investigado autoriza de manera libre e irrevocable a AMV para que suministre a los bancos de datos o centrales de riesgo o información, sus datos personales de orden demográfico, financieros, económicos, de servicios, de localización y demás información requerida por éstas, en relación con el pago de las multas aquí impuestas y/o aquellas que resulten de cualquier acuerdo de pago que se suscriba entre las partes con ocasión de la misma sanción.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.

Por AMV,

Por el investigado,

Michel Janna Gandur
Representante Legal
C.C.

José Manuel Echandía García
C.C.

¹⁰ Ibidem. Artículo 72.

¹¹ Ibidem. Artículo 82. Parágrafo 2.

¹² Ibidem. Artículo 85.